

Este curso no solamente intenta actualizar los conocimientos de inglés y de Literatura inglesa más reciente, sino que brinda la oportunidad de hacerlo en un marco adecuado.

En cuanto al idioma se pronunciarán conferencias sobre lingüística en general y técnicas de laboratorio en la enseñanza de inglés y también conferencias a cargo de especialistas en el campo de la novela, el teatro y la poesía, así como de materias de interés general.

El curso estará dividido en pequeños grupos de enseñanza individualizada para estudiar los varios aspectos del idioma y practicar la conversación. Por otra parte, los asistentes se agruparán en tres seminarios de dos horas en el laboratorio de idiomas de la Universidad. Los asistentes que deseen reunirse para un determinado estudio de la lengua o la literatura inglesas se agruparán de acuerdo con sus intereses para llevarlo a cabo.

La residencia de la Universidad donde tendrá lugar el curso está situada en el parque denominado Swansea Bay, con fácil acceso a la ciudad.

En el curso se incluyen una serie de excursiones a Cardiff, capital de Gales, al Centro «Brecon Mountain» y a Laugharne.

Las becas se otorgarán con arreglo a las siguientes condiciones:

I. Dotación: Ochenta libras, que cubren los gastos de alojamiento, comidas, matrícula y algunas excursiones y que serán abonadas por el Consejo Británico.

II. Solicitantes: De cinco a siete de dichas becas serán adjudicadas a Catedráticos de Lengua Inglesa de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Escuelas Superiores de Comercio y Escuelas Normales, y las restantes a Profesores agregados de dicha disciplina en Centros de Grado Medio, menores de cuarenta y cinco años. Tendrán preferencia los Catedráticos. No podrán participar en el concurso los que hayan disfrutado de una beca similar en los cinco últimos años.

III. Obligaciones: Asistir con la mayor asiduidad a todas las clases, conferencias y prácticas del curso y redactar una Memoria (por duplicado) con las impresiones del mismo, que será entregada a la Secretaría General Técnica (Gabinete de Cooperación Técnica Internacional) del M. E. C. en el plazo de treinta días después de la terminación del curso.

IV. Peticiones y plazo de solicitudes: Las instancias, reintegradas con pólizas de tres pesetas y dirigidas al Secretario general técnico del M. E. C. (Gabinete de Cooperación Técnica Internacional), habrán de formularse por duplicado, acompañadas de la hoja de servicios y de cualquier otra documentación que sirva para valorar los méritos del solicitante; serán presentadas directamente o bien remitidas por correo a la siguiente dirección: Ministerio de Educación y Ciencia, Registro General, Calle de Alcalá, 34, Madrid-14.

El plazo de admisión de solicitudes finalizará el día 25 de mayo de 1971.

Asimismo podrán ser entregadas en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en su nueva redacción de 2 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 15). Estos Centros, después de consignar en la solicitud la fecha en que la reciben, procederán a remitirla a la dirección reseñada en el número anterior.

Quando las solicitudes se envíen por correo y lleguen al Ministerio de Educación y Ciencia fuera del plazo de su presentación sólo serán admitidas si en ellas puede comprobarse que fueron entregadas en la Estafeta de Correos de procedencia dentro del plazo indicado. A este propósito, las instancias han de ser presentadas en la citada Estafeta en sobre abierto para que puedan ser fechadas y selladas por el funcionario encargado del servicio.

V. Selección de candidatos: Los candidatos serán seleccionados con arreglo a sus méritos por una Comisión Mixta Hispano-británica, que se reunirá en Madrid al día siguiente de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Madrid, 5 de mayo de 1971.—El Secretario general técnico, Pedro Aragonés.

*RESOLUCION de la Secretaría General Técnica por la que se convocan diez becas para el verano de 1971 en intercambio con el Gobierno de Francia para cursos de perfeccionamiento del Profesorado.*

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, convoca concurso de méritos para adjudicar diez becas a Profesores españoles de Lengua francesa para asistir a uno de los cursos superiores de Didáctica o de Lengua y Literatura en Universidades francesas, que los seleccionados podrán elegir de acuerdo con los Servicios Culturales de la Embajada de Francia (Marques de la Enseñada, número 10, Madrid-4), conforme a las condiciones siguientes:

I. Duración del curso: Un mes, en el período comprendido entre 1 de julio y el 30 de septiembre.

II. Dotación: Quinientos N. F., que cubrirán los gastos de manutención y alojamiento a partir del momento de la presentación en el Centro del curso, que serán abonados por el Gobierno francés. Los beneficiarios quedarán exentos del pago de los derechos de matrícula del curso.

III. Solicitantes: De seis a ocho de dichas becas serán adjudicadas a Catedráticos de Lengua francesa de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Escuelas Superiores de Comercio y Escuelas Normales, y las restantes a Profesores agregados de dicha disciplina, todos ellos menores de cuarenta y cinco años.

Tendrán preferencia en la adjudicación los Catedráticos. Quedan eliminados del concurso los que hayan disfrutado con anterioridad otra beca en Francia.

IV. Obligaciones: Asistir con la mayor asiduidad a todas las clases y prácticas del curso y redactar una Memoria por duplicado con las impresiones del mismo, que será enviada a la Secretaría General del Ministerio de Educación y Ciencia (Gabinete de Cooperación Técnica Internacional) en el plazo de treinta días después de la terminación del curso.

V. Peticiones y plazo de solicitudes: Las instancias, reintegradas con pólizas de tres pesetas y dirigidas al Secretario general técnico del M. E. C. (Gabinete de Cooperación Técnica Internacional), habrán de formularse por duplicado, acompañadas de la hoja de servicios y de cualquier otra documentación que sirva para valorar los méritos del solicitante; serán presentadas directamente o bien remitidas por correo a la siguiente dirección: Ministerio de Educación y Ciencia, Registro General, Calle de Alcalá, 34, Madrid-14.

El plazo de admisión de solicitudes finalizará el día 25 de mayo de 1971.

Asimismo podrán ser entregadas en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en su nueva redacción de 2 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 15). Estos Centros, después de consignar en la solicitud la fecha en que la reciben, procederán a remitirla a la dirección reseñada en el número anterior.

Quando las solicitudes se envíen por correo y lleguen al Ministerio de Educación y Ciencia fuera del plazo de su presentación sólo serán admitidas si en ellas puede comprobarse que fueron entregadas en la Estafeta de Correos de procedencia dentro del plazo indicado. A este propósito, las instancias han de ser presentadas en la citada Estafeta en sobre abierto para que puedan ser fechadas y selladas por el funcionario encargado del servicio.

VI. Selección de candidatos: Los candidatos serán seleccionados con arreglo a sus méritos por una Comisión Mixta Hispano-francesa, que se reunirá en Madrid al día siguiente de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Madrid, 5 de mayo de 1971.—El Secretario general técnico, Pedro Aragonés.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan, AT, 1.858.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación provincial, a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Cáceres, solicitando autorización administrativa y Declaración de Utilidad Pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones cuyas características principales son las siguientes:

Reforma, modernización y aumento de potencia del Centro de Transformación al matadero FEWI, de Trujillo, para suministro de energía a varias Industrias de aquel sector.

Las características del Centro de transformación, con la modernización, serán las siguientes:

Emplazamiento: Tenería de Recto.

Tipo: Interior.

Potencia en KVA: 250 KVA.

Tensiones de servicio: 13.200/380-220 V.

Esta Delegación provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/66, de 20 de octubre; Ley 10/66, de 18 de marzo; Decreto 1775/67, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Conceder la autorización administrativa solicitada y declarar la Utilidad Pública de las instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/66, aprobado por Decreto 2619/66.

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones, el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/66.

Cáceres, 4 de mayo de 1971.—El Delegado, Raimundo Gardillas Regodón.—1.658-B.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/685, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Término municipal: Benalmádena.

Estación transformadora: Tipo interior, de 630 KVA., relación 10.000 ± 5 por 100/380-220 V.

Objeto: Suministrar energía a apartamentos «Dianas».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 6 de abril de 1971.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Bailesteros.—4.421-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO 1058/1971, de 22 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villafior (Avila).**

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villafior (Avila), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villafior (Avila), cuyo perímetro, será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, para adquirir fincas, con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona, se registrarán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente

Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**DECRETO 1057/1971, de 22 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Guzmán (Burgos).**

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Guzmán (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más por cuanto que la zona pertenece a la Comarca de Ordenación Rural de Roa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Guzmán (Burgos), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, para adquirir fincas, con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona, se registrarán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**DECRETO 1058/1971, de 22 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Olmedillo de Roa (Burgos).**

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Olmedillo de Roa (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más por cuanto que la zona pertenece a la Comarca de Ordenación Rural de «Roa de Duer».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de